

RECOMENDACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL
PARA LA CONSECUCCIÓN DE UNA
PAZ JUSTA
EN ORIENTE MEDIO



DOCUMENTO FINAL DE TRABAJO DEL
CONVENIO DE DERECHOS HUMANOS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN
ORIENTE MEDIO DE LA PLATAFORMA 2015 Y MÁS

ISBN: 978-84-940147-2-7

Depósito legal: M-18512-2012

Impresión: Unigráficas

EDICIÓN:

Madrid, Marzo 2012

PLATAFORMA 2015 Y MÁS

c/ Príncipe 10 - 2º Ext Derecha. 238012 Madrid

Website: www.2015ymas.org

TÍTULO:

“Recomendaciones de la sociedad civil para la consecución de una paz justa en Oriente Medio”

COORDINACIÓN:

Plataforma 2015 y más: Hanady Muhiar Muñumer.

Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria - IECAH: Matilde Gomis Pérez y Jesús Nuñez Villaverde.

TRADUCCIÓN DEL INGLÉS:

AEIOU Traductores.

DISEÑO Y MAQUETACIÓN:

Barbara Demurtas. Mikel Apodaka.

Esta publicación forma parte de un Convenio financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID). Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente la opinión de la AECID.

LA PLATAFORMA 2015 Y MÁS

La Plataforma 2015 y más es una plataforma de 17 ONGD progresistas unidas para exigir que se cumplan los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Defienden una globalización alternativa y esperanzadora, capaz de devolver la dignidad humana a cientos de millones de personas hoy excluidas. Porque el camino para erradicar la pobreza del mundo y alcanzar el desarrollo humano sostenible pasa inevitablemente por un profundo cambio en las relaciones entre el Norte y el Sur. Para que esto cambie, debemos ejercer presión política sobre los poderes públicos y organismos internacionales, de manera firme, pacífica y basada en el diálogo.

Prólogo	5
I. Introducción	7
II. Violaciones de derechos humanos en el TPO, Israel y el Golán sirio ocupado	10
2.1. Cisjordania	10
2.2. La Franja de Gaza	12
2.3. Jerusalén	13
2.4. Población palestina árabe residente en Israel	14
2.5. La población siria residente en el Golán ocupado	16
2.6. Población Refugiada, Desplazada y sin derecho a la residencia	18
2.7. Prisioneros políticos palestinos	20
2.8. Violaciones internas de derechos humanos	22
2.9. Consideraciones finales sobre la violación de los derechos humanos: la Comunidad Internacional	24
III. Condiciones políticas para alcanzar una paz justa	26
3.1. Fin de la ocupación y de todas las políticas y estructuras coloniales	27
3.2. El Respeto del Derecho Internacional y del derecho a la autodeterminación	28
3.3. Solución final y justa con plena soberanía nacional.	29
3.4. Derecho al retorno	30
3.5. La construcción de la nación basada en los derechos humanos	31
3.6. Fin de la división interna	32
IV. Actores y acciones para alcanzar un a paz justa	33
4.1. La Comunidad Internacional	33
4.2. Israel	35
4.3. Los líderes y los actores políticos palestinos	36
4.4. La Sociedad Civil Palestina	37
4.5. La Sociedad Civil Israelí	38
4.6. La Sociedad Civil del Golán sirio ocupado	39
4.7. La Sociedad Civil Internacional	40
Referencias	42

PRÓLOGO

En el año 2008 la Plataforma 2015 y más empezó la ejecución del convenio: “*Apoyo a iniciativas de construcción de paz entre israelíes y palestinos a través del fortalecimiento de organizaciones de ambas sociedades civiles, del diálogo político y social y del conocimiento, protección y sensibilización sobre el derecho internacional y los derechos humanos. Territorios Ocupados Palestinos y refugiados palestinos en países limítrofes*”, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo - AECID.

Se trata de un convenio de derechos humanos y construcción de paz en el que participan más de 20 organizaciones tanto locales y como españolas. En el estado español se ha creado un consorcio de organizaciones de la Plataforma 2015 y más formado por ACSUR Las Segovias como cabeza de consorcio, Fundación IEPALA, Comisión Española de Ayuda al Refugiado - CEAR y Fundación Habitáfrica, Fundación Mundubat y Solidaridad Internacional. Mientras que a nivel local se ha contado con organizaciones de desarrollo y derechos humanos de diferentes zonas. En Territorio Palestino Ocupado con Adameer - Prisoner Support and Human Rights Association; Bisan Center for Development and Research; Campaña Stop The Wall, Jerusalem Legal Aid Centre- JLAC, Palestinian Centre for Human Rights - PCHR, Palestinian Network of Non governmental Organizations - PNGO, Union of Palestinian Women Committees - UPWC; en los Altos del Golán Ocupado con AL-MARSAD - The Arab Center for Human Rights in the Golan Heights, en Israel con organizaciones de base de la población palestina árabe: Association for Arab Youth Baladna, The Arab Association for Human Rights - HRA, Ittijah (Unión de Asociaciones de Base Árabes en Israel), con la organización palestina israelí Alternative Information Centre - AIC y con el Israeli Committee Against House Demolition - ICAHD.

Un objetivo transversal a todo el convenio, en el que se ha ido trabajando a lo largo de todos estos años, ha sido contribuir a la creación de un marco de referencia de construcción de paz, basado en el derecho internacional, el respeto de los derechos humanos, la seguridad humana, el desarrollo y el respeto a los valores democráticos, con el fin último de formular, desde la sociedad civil, una agenda de trabajo común y sostenible orientada

a favorecer una paz justa y duradera en la región.

Para eso, en el periodo de ejecución se ha facilitado la creación de espacios comunes de intercambio y discusión entre las organizaciones la sociedad civil palestina, israelí y española para fomentar el diálogo político y social e ir creando las bases para desarrollar una futura agenda de paz. Este trabajo previo pretendía identificar los principales escollos para el avance hacia una paz justa y sus posibles alternativas desde una óptica ciudadana y comprometida con el derecho internacional y los derechos humanos.

Los encuentros anuales entre las organizaciones socias locales y españolas han contado durante todo el proceso con la asistencia metodológica de tres institutos de Investigación: el Instituto de Investigación sobre Conflictos y Acción Humanitaria - IECAH, el Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional - HEGOA y el Institut de Drets humans de Catalunya. Los espacios generados, han sentado las bases necesarias y los mínimos básicos de entendimiento entre todas las organizaciones para elaborar un marco de referencia común de construcción de paz, en forma de dos documentos, uno de recomendaciones para poder alcanzar una paz justa y otro de análisis de contexto. Ambos documentos constituyen la base de una agenda civil de paz que tiene como ejes centrales los derechos humanos, la legalidad internacional y la seguridad humana.

El documento final que aquí se presenta fue discutido y aprobado por todas las organizaciones en Ramallah los días 23 y 24 de octubre de 2011.

I. INTRODUCCIÓN

Durante décadas, el colonialismo, la guerra y las agresiones, los enfrentamientos civiles y la ocupación militar se han extendido por todo Oriente Medio dando lugar a una violación constante y sistemática de los derechos más fundamentales de sus habitantes, incluido el derecho a vivir en paz.

Esta situación de emergencia permanente incrementó ostensiblemente su intensidad a partir de 1948, año en que tuvo lugar el desplazamiento forzoso del pueblo palestino¹, y se mantuvo en 1967, cuando Israel se convirtió en fuerza de ocupación beligerante de los territorios árabes que incluían el Territorio Palestino Ocupado (TPO) -Cisjordania, Jerusalén y la Franja de Gaza-, El Golán sirio y las Granjas de Shebaa, en terreno libanés, que todavía no han sido devueltas a su población. El régimen establecido en 1948, que afecta a la población árabe que reside tanto en Israel como en el territorio árabe ocupado, está basado en la discriminación racial, religiosa y étnica, y tiene como objetivo dominar y controlar a los habitantes en su propio territorio y destruir sus redes sociales, que resultan básicas para un desarrollo sólido.

En tanto empresa colonial, la ocupación implementa un sistema integral de prácticas características de un apartheid, en el cual se reflejan sus múltiples caras a través de las políticas de segregación y dominación. El resultado final de este sistema es el control total sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de las vidas de sus habitantes. A través de la creación de un sistema disfuncional y corrupto, se ha paralizado e impedido el desarrollo histórico de la sociedad, anulando cualquier posibilidad de prosperidad económica mediante la denegación constante de los derechos inalienables de sus ciudadanos.

Las diversas prácticas discriminatorias impuestas por las fuerzas de ocupación israelíes generan continuamente nuevas realidades sobre el terreno que acentúan esta situación. Algunos ejemplos de dichas prácticas son la construcción del Muro de Apartheid/Separación en Cisjordania, que aísla y separa a unas familias palestinas de otras en sus propias ciudades y pueblos; la construcción de asentamientos alrededor y dentro de las

1 Cuando hablamos de pueblo palestino nos referimos a la población que vive en el TPO, incluida Jerusalén; la que vive dentro de Israel; las personas refugiadas y desplazadas (IDP); y las que viven en la diáspora, incluidas aquellas a las que se les denegaron los derechos de residencia y no pueden regresar a sus hogares.

ciudades; o la demolición de los hogares palestinos, que genera desplazamientos adicionales. La anexión y *Judaización* del Jerusalén Este ocupado, junto con las restricciones a la libertad de movimiento y el asedio, embargo y agresiones continuas en la Franja de Gaza generan nuevos desplazamientos y expulsiones de las familias palestinas de sus hogares, además de un deterioro mayor del sustento del pueblo palestino.

Actualmente, la población palestina refugiada, la desplazada interna (IDP) y el resto de personas que no pueden volver a sus hogares originales constituyen el grupo más grande y longevo de personas desplazadas del mundo. El uso excesivo y discriminado de fuerza, la demolición de casas y los desalojos forzosos, los ataques y acosos por parte de actores no estatales, la revocación de los derechos de residencia, el bloqueo y la segregación, la confiscación y la distribución discriminatoria de tierras y la implantación de asentamientos han sido identificadas como políticas y prácticas israelíes que constituyen las causas más importantes de los desplazamientos forzosos del pueblo palestino a ambos lados de la Línea Verde (Israel y el TPO). Como consecuencia, desde 1967, cientos de miles de ciudadanos palestinos han sido desplazados en y desde el TPO, muchos de los cuales han sido víctimas de desplazamientos múltiples.

Todas estas violaciones y políticas discriminatorias aplicadas en el terreno y sobre los habitantes del TPO, el Golán sirio ocupado y las Granjas de Sheeba constituyen violaciones flagrantes del Derecho Internacional Humanitario (DIH), especialmente del Cuarto Convenio de Ginebra que se ocupa de la protección de los civiles en tiempo de guerra y bajo ocupación. Ello, unido a las políticas coloniales y discriminatorias aplicadas sobre los ciudadanos palestinos de Israel constituyen una violación flagrante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Dos décadas después de que comenzara el Proceso de Paz (Madrid, octubre de 1991), que representaba la esperanza compartida de vislumbrar un final al conflicto palestino-israelí, actualmente los ciudadanos palestinos viven en un territorio fragmentado, marcado por la opresión y dominado por políticas racistas, en el que se deniega el ejercicio de los derechos individuales y colectivos fundamentales. Los sucesivos planes, acuerdos y hojas de ruta han fracasado por haber priorizado la seguridad sobre los derechos, y el fracaso de la negociación ha dejado al pueblo palestino tanto dentro como fuera del TPO sin posibilidad alguna de ejercer sus derechos individuales y colectivos fundamentales.

Israel, en tanto fuerza de ocupación, es el único responsable de poner fin a la situación actual y al control sobre el pueblo palestino, sus recursos, sus aguas territoriales y sus fronteras. La Comunidad Internacional ha elegido la postura de la tolerancia con Israel, de modo que ambas comparten la responsabilidad de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que están teniendo lugar en el TPO y en el Golán sirio ocupado.

La Autoridad Palestina (AP), creada con el objetivo de ser el embrión de un Estado independiente y viable, se ha convertido en mero aparato administrativo para la provisión de determinados servicios (como la salud y la educación), y tan solo en una pequeña parte de la Palestina histórica. La Comunidad Internacional, en lugar de exigir la responsabilidad de Israel en las violaciones de derechos humanos, ha transferido miles de millones de dólares a la AP para la gestión de servicios, actuando como un gobierno sin control sobre las fronteras, los impuestos, la moneda, la tierra o sus propios habitantes, dependientes de la ayuda y financiación externa. Veinte años después, los ciudadanos y ciudadanas palestinas son actualmente más pobres y más dependientes de la ayuda externa. Puede parecer que sus colegios, clínicas y carreteras están en buen estado, e incluso que algunas de estas instalaciones son nuevas en algunos lugares del TPO, pero sus derechos básicos no se reconocen y menos aún se satisfacen.

Actualmente, la economía palestina es incapaz de sostener a su propia población, y es la ayuda extranjera la que impide que la hambruna y las enfermedades alcancen niveles insostenibles. La ayuda socava la lucha política del pueblo palestino, “normaliza” la situación de ocupación y retrasa la consecución de una solución permanente. Cuando la ayuda se desvincula del objetivo político de poner fin a la ocupación, corre el riesgo de contribuir al objetivo contrario y acabar financiando la ocupación ilegal de Israel sobre el TPO. Finalmente, las políticas económicas neoliberales impuestas están impidiendo al pueblo palestino alcanzar la justicia social.

Las autoridades palestinas deben reflexionar sobre el fracaso de las “iniciativas de paz”, cuya explicación se puede encontrar en el simple hecho de que estas mismas pretendieron ignorar los fundamentos de los derechos nacionales palestinos y la unión del pueblo palestino, tratando de construir una paz bajo los criterios de ocupación israelíes. Las concesiones hechas por las autoridades palestinas han sacudido violentamente los cimientos de dichos derechos y, por tanto, han destruido cualquier posible legitimidad del Proceso de Paz que, en opinión de la mayoría de la ciudadanía palestina, representa la opción de una elite política cuya miopía se opone a los derechos y opiniones de la mayoría. Por su lado, la contraparte de las negociaciones (Israel) se aferra a sus políticas coloniales, entre las que se cuenta la expansión permanente de los asentamientos en tierra palestina.

La solicitud de reconocimiento del Estado Palestino ante las Naciones Unidas, que tendrá lugar en septiembre de 2011, debe basarse en los determinantes y requisitos de la fase de liberación nacional, sus objetivos y estrategias, de los que se derivan su legitimidad y moralidad: el compromiso y la adhesión a los derechos nacionales palestinos y a su lucha justa por la libertad, la independencia y la autodeterminación sobre la base del derecho internacional y las resoluciones de la ONU.

II. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL TPO, ISRAEL Y EL GOLÁN SIRIO OCUPADO

2.1. Cisjordania²



Desde el punto de vista geográfico, Cisjordania está actualmente dividida en Bantustanes. Mientras la AP se esfuerza por construir el embrión del aparato que se encargará de la gestión del Estado futuro, Israel continúa arrebatando tierras, ampliando los asentamientos y controlando más del 70 % de Cisjordania. Desde el comienzo del Proceso de Paz, el número de colonos en Cisjordania ha pasado de 250.000 en 1992 a casi 500.000 en 2010 (incluido Jerusalén Este). La construcción de los asentamientos en Cisjordania y el traslado de población al territorio ocupado constituye una violación del Derecho Internacional Humanitario, específicamente de los Artículos 49 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra.

A finales de junio de 2002, el gobierno israelí, liderado por Ariel Sharon, decidió construir un Muro de Apartheid/Separación entre Israel y Cisjordania para impedir la entrada de ciudadanos palestinos en territorio israelí, salvo a través del sistema de seguridad establecido. En un primer momento, el gobierno israelí explicó que la barrera constituía una medida de seguridad y que no tenía implicaciones políticas. Con el paso del tiempo y

² Información extraída del Centro Palestino para los Derechos Humanos (PCHR), Informe Anual 2010.

el curso de los acontecimientos, algunos políticos israelíes declararon que la barrera sería la línea fronteriza entre Israel y el futuro Estado palestino.

En los últimos años, Israel ha completado la construcción de muchos sectores del Muro, la mayoría de los cuales se encuentran dentro de Cisjordania en lugar de a lo largo de la Línea Verde (los límites anteriores a 1967), separando, por tanto, Cisjordania de Israel. El Muro, en la práctica, se anexiona la tierra palestina, generando una nueva realidad sobre el terreno que anula casi por completo la discusión acerca del establecimiento de un Estado palestino viable.

La construcción del Muro ha impuesto restricciones especialmente graves al movimiento de los ciudadanos palestinos que viven cerca del mismo. Estas nuevas medidas se añaden a las restricciones generalizadas impuestas desde la Segunda Intifada. Desde 2010 se han establecido 585 barreras, incluidos 65 checkpoints permanentes y 22 esporádicos vigilados por militares, 80 accesos en el Muro de anexión y 418 controles de carreteras en Cisjordania.

Miles de palestinos y palestinas tienen dificultades a la hora de acceder a sus terrenos y comercializar sus productos en otras zonas de Cisjordania. La agricultura es una de las fuentes principales de ingresos de las comunidades palestinas ubicadas a lo largo del recorrido del Muro. Los perjuicios generados en el sector agrícola tienen consecuencias económicas graves sobre los residentes (cuya situación económica es ya de por sí muy complicada) y muchas familias se ven abocadas a la pobreza.

Los efectos de las restricciones al movimiento del pueblo palestino que vive cerca del Muro no se limitan al sector agrícola, sino que afectan a muchos otros aspectos de sus vidas. El acceso de toda la ciudadanía palestina a la atención médica, la educación y las visitas a sus familiares han sido restringidas ya que necesitan obtener permisos para atravesar los accesos establecidos en el Muro, controlados por un estricto sistema de seguridad. A menudo las fuerzas israelíes cierran dichos accesos sin motivo aparente.

El 9 de julio de 2004, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) hizo pública su Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, en respuesta a la petición de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 3 de diciembre de 2003, para determinar la legalidad del Muro. La Corte estableció que la construcción del Muro dentro del TPO, incluida Jerusalén, viola el Derecho Internacional Humanitario (Artículos 49 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que el sistema impuesto por el Muro impide la realización plena de los derechos humanos por parte de la población palestina (libertad de movimiento, derecho a la salud, educación, etc.).

2.2. La Franja de Gaza³



En Gaza, la política de bloqueos, que comenzó incluso antes del arranque del Proceso de Oslo, se ha mantenido e intensificado desde entonces. Aunque deniegue su responsabilidad con la población palestina, Israel sigue siendo la fuerza de ocupación ya que todavía conserva la capacidad para ejercer su poder sobre Gaza (ya sea de facto o no) y las políticas de bloqueo impuestas sobre sus habitantes equivalen a un castigo colectivo, ilegal bajo el derecho internacional. De acuerdo con el Artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra, la fuerza de ocupación deberá abstenerse de castigar a ninguna persona protegida por infracciones que no haya cometido.

Las políticas de bloqueo impuestas sobre Gaza, unidas a la destrucción masiva y a la violencia desatada entre 2003 y 2007, y especialmente entre diciembre de 2008 y enero de 2009 (Operación “Plomo Fundido”), han dejado a la Franja sin posibilidad alguna de establecer estructuras económicas viables. Actualmente existen niveles crecientes de desempleo que afectan, al menos al 44 % de la población y un nivel de pobreza sin precedentes: el 61 % de la población carece de seguridad alimentaria debido al descenso del 60 % en la producción agrícola durante los últimos diez años. Además, durante la ofensiva militar de Israel en 2008 y 2009, entre 80.000 y 90.000 personas fueron desplazadas de sus hogares.

Medidas como la denegación de la posibilidad de trabajar o de moverse libremente; la prohibición de reconstruir las viviendas de las familias reducidas a escombros; y la obligación de renunciar a las tradiciones familiares mantenidas durante generaciones están reduciendo a la población a un “problema humanitario”. Tanto es así que los efectos del bloqueo no pueden ser descritos con cifras ni estadísticas. La humillación sistemática, la intimidación y la degradación generalizada que sufre la población de Gaza a consecuencia de las medidas y restricciones de Israel socavan la base social de sus vidas y las privan de toda dignidad humana. La política permanente de bloqueo, los castigos colectivos y los ataques contra zonas civiles altamente pobladas constituyen crímenes de guerra bajo el derecho internacional y una violación de los derechos fundamentales de los habitantes de Gaza.

³ Información extraída del PCHR, Informe Anual 2010.

2.3. Jerusalén⁴



En Jerusalén existe una política planificada y sistemática de limpieza étnica que persigue la expulsión gradual de la población palestina de Jerusalén Este y la consecución del proceso de permanente *Judaización* de la ciudad, que comenzó en 1967. Desde entonces, Israel ha aplicado de manera sistemática la política de más tierra y menos habitantes mediante varios métodos. El objetivo de dicha política, consistente en la creación de una mayoría judía en el Jerusalén Este ocupado, es contrario al DIH ya que la potencia ocupante no podrá trasladar de manera forzosa a individuos o grupos ni podrá introducir población civil al territorio por ella ocupado (Artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra).

En primer lugar, tras la anexión de la parte oriental de la ciudad en 1981, Israel ha conquistado cada vez más tierras, denegando el acceso a las mismas a la población palestina pues su uso ha estado reservado a los colonos judíos. Desde entonces, las autoridades de ocupación israelíes, a través de la Municipalidad de Jerusalén, el Ministerio de la Vivienda, el Ministerio del Interior y las asociaciones de los asentamientos, han ido aprobado la construcción de miles de nuevas viviendas para colonos israelíes dentro y fuera de la ciudad.

En segundo lugar, las autoridades israelíes han limitado el crecimiento natural de viviendas de los ciudadanos palestinos en Jerusalén Este y han impuesto innumerables obstáculos para la obtención de permisos de construcción. Asimismo, han demolido miles de casas, dejando a decenas de miles de familias sin hogar y sin ninguna otra alternativa que no sea la de refugiarse en las hacinadas casas de sus familiares o la de abandonar todos juntos la ciudad.

En tercer lugar, Israel ha implementado una política de revocación de permisos de residencia como elemento central del proceso de *Judaización* de la ciudad. A lo largo de los años, esta política ha estado dirigida a decenas de miles de personas y familias palestinas residentes en Jerusalén, con la intención de mantener la mayoría judía de la ciudad. En aras de la conversión de Jerusalén en la “capital eterna e indivisa del Estado judío”, 8.558 permisos de residencia fueron revocados entre 1967 y 2007, y 4.500 siguieron el mismo camino tan solo en 2008.

⁴ Información extraída de “Jerusalem: A Story of Ethnic Cleansing”, Rami Saleh, JLAC.

Finalmente, dentro de los planes israelíes de cambiar el la conformación de Jerusalén, las autoridades israelíes pretenden expandir los límites geográficos de la capital hacia el Este a través de la anexión de los asentamientos israelíes ubicados tanto dentro de la frontera municipal como en la Cisjordania ocupada, con las miras puestas en la creación de una mayoría judía absoluta.

2.4. Población palestina árabe residente en Israel⁵



La minoría árabe palestina residente en Israel⁶ se enfrenta a una discriminación racial continua. La definición del Estado de Israel se basa en dos premisas que se contradicen la una a la otra. Por una lado, el carácter “judío” del Estado prioriza la identidad cultural/religiosa de un solo grupo sobre los otros, y, por el otro, el carácter “democrático” pone el énfasis en la igualdad de derechos de todos la ciudadanía. Esta contradicción, unida al hecho de que el conflicto palestino-israelí ha contribuido a generar la imagen de la minoría árabe palestina como la quinta columna dentro del Estado, ha deteriorado aún más la situación de los derechos de dicho colectivo. En esencia, la minoría palestina en Israel se consideran una amenaza demográfica y para la seguridad (REMDH, HRA, ADALAH, 2011).

La discriminación relativa a los derechos civiles de los población palestina dentro de Israel tiene su origen en la Ley de Retorno (1950) y en la Ley de Nacionalidad (1952). Según estas leyes, cualquier judío cuenta con la posibilidad de trasladarse a Israel a vivir y obtener la nacionalidad, mientras que los palestinos que fueron obligados a abandonar sus casas en 1948 no gozan de este derecho. En segundo lugar, la minoría palestina no disfruta de derechos políticos plenos ni de una participación política real. “La marginación y la infra-representación en los procesos de toma de decisiones a nivel nacional y local, así como en

5 Información extraída de The EU and the Palestinian Arab Minority in Israel, Red Euromediterránea de Derechos Humanos, HRA, ADALAH, febrero de 2011.

6 La ciudadanía árabe palestino de Israel constituye cerca del 20% de la población del país, con más de 1 millón de habitantes.

la administración pública, son particularmente acusadas cuando se trata de la ciudadanía árabe de Israel, y los miembros árabes que forman parte de la Knéset (MK) han sido objeto, cada vez más, de investigaciones policiales, acosos y procesos penales por participar en actividades políticas legítimas” (REMDH, HRA, ADALAH, 2011).

De acuerdo con numerosas leyes y disposiciones, la ciudadanía árabes de Israel sufre discriminación en relación con la propiedad de tierras y, de hecho, el gobierno israelí ha expropiado muchas de las tierras pertenecientes a la población árabes que ahora utilizan casi exclusivamente los ciudadanos judíos. La discriminación a la hora de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales también se hace evidente en el acceso a los servicios públicos. Habitualmente, la asignación de fondos estatales destinados a la planificación urbanística de las ciudades, infraestructura, empresas públicas, servicios y educación están muy por debajo de la media en las ciudades árabes. (REMDH, HRA, ADALAH, 2011). Este problema es especialmente acusado en los pueblos “no reconocidos” del Néguev. La categoría de “asentamientos ilegales” de dichos pueblos, adjudicada por el Estado de Israel, les excluye de los servicios públicos (electricidad, agua potable, alcantarillado, servicios de salud y educativos) y les pone en el punto de mira de la evacuación y la demolición de casas.

En lo que se refiere al derecho a la educación, las prácticas discriminatorias en la asignación de recursos genera carencias en las clases, instalaciones inadecuadas y escasa formación del profesorado. “La falta de fondos ha generado una brecha entre las cualificaciones y capacidades de los estudiantes judíos y los árabes, con repercusiones evidentes en el estatus económico de la minoría árabe palestina” (REMDH, HRA, ADALAH, 2011). Como consecuencia de esta situación, el número de estudiantes árabes matriculados en los centros universitarios es mucho menor que el de sus homólogos judíos. “Por otro lado, el sistema de educación estatal prioriza en gran medida la historia, religión, cultura y literatura israelíes en el currículo educativo (de acuerdo con la Ley de Educación Pública de 1953, reformada en 2000), en contraste con la exclusión total de la historia y herencia cultural palestinas” (REMDH, HRA, ADALAH, 2011).

En cuanto a la discriminación socioeconómica, los ciudadanos árabes están exentos de realizar el servicio militar, lo que les convierte en no aptos a la hora de solicitar puestos de trabajo cualificados ya que la mayoría de las oportunidades de empleo público requieren haber servido en el ejército⁷. Por lo tanto, la minoría árabe se concentra en los trabajos peor pagados y son las principales víctimas de la diferencia de salarios, y las tasas de desempleo que sufren son significativamente más altas que las de la mayoría judía.

7 En 2009, la proporción de empleados públicos árabes constituía el 6,7%, una cifra significativamente menor que el objetivo del 10% para 2010 y muy por debajo de su cuota de población relativa.

2.5. La población Siria residente en el Golán ocupado⁸



Tras la ocupación ilegal de la región del Golán de Siria en 1967, Israel forzó a 131.000 habitantes (cuyos descendientes suman en la actualidad aproximadamente 500.000 desplazados internos -IDP) a abandonar el Golán, prohibiéndoles su regreso. Asimismo, destruyó dos ciudades, 130 pueblos y 112 explotaciones agrícolas. Desde entonces, las autoridades israelíes han intentado mantener el control sobre los recursos del Golán, así como *judaizar* la zona y asentar a su propia población en el área (Murphy y Gannon/Al Marsad, 2008)⁹.

A pesar de la claridad de la normativa legal relativa a la ocupación en el Golán sirio, Israel ha ignorado el derecho internacional al no reconocer, por un lado, la aplicación de iure de los Reglamentos de La Haya y del Cuarto Convenio de Ginebra, y, por el otro, por la anexión de facto del Golán sirio en 1981 mediante la Ley de los Altos del Golán (Murphy y Gannon/AL Marsad, 2008). El 17 de diciembre de 1981, en Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas rechazó categóricamente la aprobación de la Ley de los Altos del Golán israelí a través de la Resolución 497¹⁰.

8 Información extraída de "Breaking Down the Fence: Addressing the Illegality of Family Separation in the Occupied Syrian Golan", Hannah Russell LLB; LLM, Legal Researcher, Al-Marsad, abril de 2010 / "Changing the Landscape: Israel's Gross Violations of International Law in the Occupied Syrian Golan", Ray Murphy, Centro Irlandés de Derechos Humanos y Declan Gannon, AL-MARSAD , noviembre de 2008.

9 Las cifras existentes son muy variables pero, según la OIT, existen aproximadamente 17.000 colonos judíos en el Golán sirio ocupado (Organización Internacional del Trabajo, Informe del Director General, La situación de los trabajadores en los territorios ocupados del Golán, 97ª sesión, 2008, Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra, 2008, párrafo 19). En otro informe se sugiere que el número se sitúa entre los 18.000 y los 20.000, mientras que el número de colonias israelíes ilegales construidas desde 1967 se sitúa en aproximadamente 37 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Informe de la Secretaría General sobre Oriente Medio (2006) S/2006/956, 11 de diciembre de 2006, párrafo 39).

10 La Resolución 497 de 1981 establece que "la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles y resuelve que "la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derechos internacional". Asimismo, la Resolución 59/33 de las Naciones Unidas, del 31 de enero de 2005, reafirma la resolución de 1981 y subraya " la ilegalidad de la construcción de asentamientos israelíes y otras actividades en el Golán sirio ocupado desde 1967".

Poco después del comienzo de la ocupación, las autoridades israelíes empezaron a implementar diversos procedimientos cuyo objetivo era hacerse con el control de todos los recursos naturales del Golán, especialmente del agua. Cuando Israel obtuvo el control de los recursos hídricos, a los habitantes nativos sirios se les denegó el acceso y uso de los mismos para propósitos agrícolas. Dicha prohibición ha supuesto un duro golpe para el sector agrario de la economía, que ha pasado de ser una fuente primaria de ingresos a una de segundo orden. Mientras que los colonos reciben cantidades ilimitadas de agua a un bajo precio, a los agricultores árabes tan solo se les adjudican pequeñas cantidades de agua para uso agrícola a un precio que triplica sus costes. Las cantidades de agua asignadas a los agricultores árabes sirios no superan el 10 % de las que reciben los colonos judíos israelíes que se dedican a la agricultura. Actualmente, los colonos acaparan la economía del Golán ya que sus productos (carne, cerezas, manzanas y agua mineral) se exportan a veinte países de todo el mundo, entre los que se incluyen Canadá, Australia, Estados Unidos y varios países europeos.

Al igual que en el caso de las políticas dirigidas a la minoría árabe, la población árabe siria del Golán recibe un trato discriminatorio por parte de las autoridades israelíes a través de la prohibición o limitación de los trabajos de construcción, ya sea para vivienda o para infraestructuras de desarrollo. Mediante procedimientos como la declaración de determinadas zonas como áreas verdes o áreas vitales para servicios públicos, la tierra es confiscada con el objetivo de impedir que los árabes puedan utilizarlas para la construcción o para cualquier otro propósito. Las condiciones en las que se encuentran los pueblos árabes del Golán son terribles, especialmente en lo que se refiere al nivel y la calidad de las infraestructuras. Los habitantes árabes de estos pueblos están sufriendo las políticas de restricción urbana que se les impone y la prohibición sistemática que les impide desarrollar servicios esenciales como la mejora de carreteras y de los sistemas de alcantarillado; la construcción de infraestructuras educativas, sanitarias y culturales; y la creación de un tejido industrial. Estas políticas constituyen una violación de los principios fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular de los derechos a una vivienda adecuada, a beneficiarse de los recursos naturales, al desarrollo y a un nivel de vida adecuado (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Finalmente, la política de separación de familias impuestas desde el comienzo de la ocupación ha tenido efectos devastadores sobre el tejido social de la zona. Actualmente, tan solo determinados colectivos como hombres de religión drusa, estudiantes, hombres que no sean drusos por encima de 35 años, mujeres con más de 75 años y comerciantes de manzanas pueden atravesar la línea de cesación del fuego. Las autoridades israelíes son las que deciden quién puede cruzar el paso hacia Siria, basándose en criterios desconocidos e incomprensibles y sin dar ninguna explicación cuando se deniega el acceso. Las autoridades israelíes han sido incapaces de proporcionar explicación válida alguna que justifique

este tratamiento hacia los habitantes del Golán. Sus decisiones no sólo constituyen una grave violación de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH), sino que además han hecho que los padres se pierdan la graduación y/o las bodas de sus hijos e hijas, que los abuelos no puedan ver a sus nietos crecer y que los hijos no puedan asistir a los funerales de sus padres (Russell/Al Marsad).

2.6. Población Refugiada, Desplazada y sin derecho a la residencia



Según los datos proporcionados por BADIL, la población palestina refugiada¹¹ y desplazada interna (IDP), cuya suma casi alcanza la mitad de la población refugiada de todo el mundo, constituyen el grupo más grande y longevo de personas desplazadas actualmente. A finales de 2008, había por lo menos 7,1 millones de desplazados palestinos, lo que representa el 67 % del total de la población palestina mundial (10,6 millones). De las personas desplazadas, al menos 6,6 millones eran refugiadas y 427.000 IDP.

A pesar de los cambios que se han producido en los patrones de distribución de las personas palestinas refugiadas a lo largo de los últimos 63 años, la mayoría de ellas todavía vive en un radio de 100 km en torno a las fronteras de Israel y del TPO de 1967, donde se encuentran situados sus hogares originales. Los datos aportados por BADIL muestran que la mayor parte de las personas refugiadas no viven en los campos: las personas regis-

¹¹ La United Nations Relief and Works Agency (UNRWA) considera a los refugiados palestinos como “personas cuyo lugar normal de residencia era Palestina entre junio de 1946 y mayo de 1948, perdieron sus casas y medios de sustento como resultado del conflicto árabe israelita de 1948”. Según las últimas cifras de la UNRWA, actualmente existe un total de 4,96 millones de refugiados palestinos registrados, de los cuales 1,9 millones se encuentran en Jordania, 455.000 en Líbano, 496.000 en Siria, 848.000 en Cisjordania y 1,17 millones en Gaza.

Las IDP (personas desplazadas internas) son aquellas que no pueden regresar a sus lugares de origen y no han traspasado las fronteras o límites internacionales. Las IDP palestinas son aquellas que: abandonaron sus hogares en 1948 pero permanecieron en lo que luego se reconoció como el Estado de Israel; fueron desplazadas dentro de Israel (y siguen siendo desplazadas) después de 1948 y no pueden regresar a sus hogares; fueron desplazadas en Gaza y Cisjordania durante la guerra árabe-israelí de 1967; fueron desplazadas (y siguen siendo desplazadas) desde 1967.

tradas en los campos de la UNRWA suman un 29,4 % del total de la población refugiada registrada por dicho organismo y un 20,7 % del total de la población refugiada palestina. Además, cientos de miles de estas personas residen en uno de los por lo menos 17 campos no oficiales que existen en el TPO, Jordania, Líbano y Siria. Hay aproximadamente 100 localidades en la Cisjordania ocupada en las que los refugiados de 1948 suman más del 50 % de la población total.

Por otro lado, en lo referente a la población refugiada que vive en el extranjero, a los cerca de 140.000 palestinos procedentes de Cisjordania se les denegaron sus derechos de residencia durante el periodo entre 1967 y 1994 por haber estado ausentes durante más de tres años. Estas personas no ha podido ni pueden actualmente regresar a sus lugares de origen¹² (Hamoked, 2011).

El estudio de BADIL muestra como “la expropiación y el desplazamiento de la población palestina no son el resultado de acontecimientos accidentales o aislados, sino más bien la consecuencia de una política global israelí diseñada para consolidar el “Estado judío” en la Palestina histórica, y al mismo tiempo restringir severamente la presencia territorial de los ciudadanos palestinos en su tierra natal. Por lo tanto, las políticas actuales de Israel deben analizarse desde la perspectiva de la ocupación, la colonización y el apartheid.

Las negociaciones con Israel tienen su base en la seguridad y en cuestiones políticas, excluyendo por tanto el reconocimiento del derecho de retorno de la población palestina refugiada. Las principales propuestas para solucionar el problema son: recepción en los Estados árabes de acogida o reasentamiento en terceros países fuera de la región. El debate sobre la cuestión dentro de Israel, tanto en el ámbito oficial como en el público, “se ha centrado cada vez más en ideas demográficas racistas (cómo mantener la mayoría judía, por ejemplo) y en la segregación (cómo “separarse” de la población palestina al tiempo que se mantiene el control sobre sus tierras)” (BADIL, 2010).

12 HAMOKED <http://www.hamoked.org/Document.aspx?dID=Updates1098> “Bajo el procedimiento militar, hasta 1994, si un residente de Cisjordania quería viajar al extranjero, éste depositaba su tarjeta de identidad en el paso fronterizo y recibía una “tarjeta de salida”, válida para tres años. Israel consideraba que si un residente no volvía en el periodo de tres años, éste había trasladado su lugar de residencia al extranjero, alterando su categoría previa en el registro por la de “cese de estatus de residente”, rechazando, así su residencia. Salvo en contadas excepciones, Israel no concede a los que “regresan fuera de plazo” la posibilidad de recuperar su estatus en el TPO.”

La postura oficial de la OLP y la AP a la hora de enfrentarse a esta cuestión se ha centrado en la reivindicación del enfoque basado en los derechos, en el que se incluye la implementación de la Resolución 194 (III) de la ONU, y el regreso y la compensación de todas las personas palestinas refugiadas y desplazadas (IDP). Sin embargo, el conflicto interno existente en el panorama político palestino ha minado “la capacidad de la OLP, (...) para representar al pueblo palestino en las negociaciones políticas con Israel” y ha puesto de manifiesto “el fracaso de la reforma de la OLP a la hora de impulsar sus instituciones e incorporar a todos los sectores del pueblo palestino, incluido el movimiento islámico” (BADIL, 2010).

2.7. Prisioneros políticos palestinos¹³



Desde el comienzo de la ocupación israelí en Cisjordania y la Franja de Gaza en 1967, el pueblo palestino ha sufrido las tasas de encarcelación más altas del mundo. Las estimaciones del número total de personas arrestadas y detenidas por Israel oscila entre los 700.000 y los 750.000 (lo que constituye aproximadamente el 20 % de la población). La mayoría se encuentran en instalaciones de detención ubicadas en territorio israelí, lo que supone una clara violación del Artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra que obliga a la potencia ocupante a mantener a las personas detenidas de un territorio ocupado en ese mismo territorio.

¹³ “Administrative Detention in the Occupied Palestinian Territory”, ADDAMEER, noviembre de 2008, actualizado en 2010 ; “In need of protection: Palestinian Female Prisoners in Israeli Detention”, ADDAMEER, noviembre de 2008; “The Right of Child Prisoners to Education”, ADDAMEER, octubre de 2010; “Reaching the ‘No-Peace’ Agreement: The Role of Palestinian Prisoner Releases in Permanent Status Negotiations”, ADDAMEER, diciembre de 2009

Addameer define a los “prisioneros políticos” como aquellos prisioneros detenidos en relación con la ocupación, en oposición a los detenidos sospechosos o condenados por crímenes/delitos no relacionados con la ocupación, tal y como se establece en el Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, Derechos humanos en Palestina y otros territorios ocupados árabes, Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, septiembre de 2009, párr. 1434 (disponible en:

http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/specialsession/9/docs/UNFFMGC_Report.pdf)

La detención administrativa, un procedimiento bajo el cual los detenidos son retenidos sin cargos ni juicio y cuya duración puede ser indefinida, es un recurso habitual empleado por las autoridades israelíes. Debido a la falta de garantías procesales y al riesgo de abuso a las que se exponen las personas detenidas sin cargos ni juicio, el derecho internacional ha establecido restricciones severas a la detención administrativa. Si bien el derecho internacional humanitario prevé el uso de la detención administrativa por parte de la fuerza de ocupación, tan solo la permite bajo circunstancias explícitas y excepcionales (Artículo 78 del Cuarto Convenio de Ginebra). El sistema de tribunales militares instaurado en el TPO define toda resistencia palestina a la ocupación israelí como “delitos contra la seguridad”, y, por lo tanto, hace un uso indiscriminado de la detención administrativa como medio de castigo.

Los presos palestinos que se encuentran en las cárceles israelíes son víctimas de diversas formas de tortura y tratos inhumanos y degradantes. A menudo a los detenidos se les golpea violentamente e insulta. Habitualmente estas prácticas se suman a diversos métodos de interrogatorios que constituyen torturas y malos tratos según la Convención contra la Tortura y otros instrumentos internacionales. Dichos métodos incluyen: vendar los ojos y golpear a los detenidos, especialmente en la cara y el abdomen; estrangular con la intención de causarle dificultades respiratorias extremas; arrancar a la fuerza el pelo y la barba; colgar a un detenido con los pies en alto y la cabeza hacia abajo y golpearle en partes sensibles del cuerpo como los testículos; abusar sexualmente; y privarles de sueño durante muchas horas.

Del número total de palestinos arrestados desde 1967, 10.000 son mujeres que han estado implicadas en la lucha por la liberación nacional desde el primer momento. La mayoría de las prisioneras palestinas son víctimas de alguna forma de presión mental y tortura a lo largo del proceso de arresto (palizas, insultos, amenazas y acoso sexual). Las mujeres embarazadas no gozan de un trato especial. Además, las condiciones extremadamente precarias, unidas a la falta de servicios adecuados de las cárceles en las que se encuentran las prisioneras, les causan graves problemas de salud.

Bajo las disposiciones militares israelíes vigentes en el TPO, un niño que tenga más de 16 años es considerado un adulto. Esto constituye una contravención del Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual Israel es un país firmante, que define un niño como una persona menor de 18 años. En la práctica, las niñas y niños palestinos pueden ser acusados y sentenciados en tribunales militares desde la edad de 12 años. Entre los 12 y los 14 años, pueden ser sentenciados por delitos durante un periodo de hasta seis meses. Así, un niño cuya edad esté situada en esta franja y que esté acusado de tirar piedras puede ser sentenciado a seis meses de cárcel. A partir de los 16 años, los niños palestinos son juzgados como adultos.

2.8. Violaciones internas de derechos humanos¹⁴



Los conflictos políticos internos y la separación entre Cisjordania y la Franja de Gaza desde junio de 2007 han generado un mayor deterioro en la situación de los derechos humanos. La gran mayoría de las violaciones de derechos humanos que han tenido lugar en el ámbito interno se han atribuido al conflicto entre los movimientos de Hamás y Fatah, a las reacciones mutuas entre ambas facciones y a las medidas implementadas por los dos gobiernos y sus servicios de seguridad en Gaza y Ramallah. Ambas partes han cometido violaciones de derechos humanos como el derecho a la vida, a la libertad de opinión y expresión, a la reunión pacífica y a la asociación, entre otros. Los conflictos políticos internos también están afectando al sistema judicial y a las condiciones económicas y sociales de la población palestina, tanto en Cisjordania como en Gaza.

La firma del acuerdo de reconciliación palestino en El Cairo el 4 de mayo de 2011 constituye el principio del proceso de reconciliación interna en el ámbito nacional, político, estratégico y táctico. Creer que la mera firma del acuerdo de reconciliación signifique el final de las contradicciones entre Fatah y Hamás es una equivocación. La firma del acuerdo sitúa a ambas facciones políticas en el principio del proceso de reconciliación en el ámbito nacional, político, estratégico y táctico y su valor está en el reconocimiento implícito del fracaso y de la inutilidad de mantener dos opciones enfrentadas. Asimismo debe considerarse como la toma de conciencia del hecho de que tan solo un actor político cohesionado podrá hacer frente a los retos políticos, sociales, económicos y nacionales. Con la firma de este acuerdo, Fatah y Hamás no sólo estaban cediendo a la presión de las demandas de su población, sino que también estaban reconociendo la inviabilidad del camino político actual.

La primera de las condiciones para el éxito de la reconciliación es la reevaluación y reconstrucción de la estrategia política palestina de cara a una recuperación del equilibrio entre las prioridades nacionales en todos los ámbitos. La reevaluación debe basarse en la consideración de que el pueblo palestino todavía se encuentra en la fase de liberación nacional, por lo que la estrategia política debería servir, ante todo, a esta liberación, con todas las implicaciones y prioridades que ésta conlleva, incluida la interacción entre diver-

¹⁴ PCHR, Informe Anual 2010, y "Palestinian Reconciliation: Conditions Required for Success", Nassar Ibrahim, AIC, 1 de junio de 2011

sas formas de lucha. Esta primera fase requiere una postura alejada del compromiso con los objetivos nacionales palestinos y los derechos como condición previa a la unidad nacional. Es imprescindible identificar claramente las fronteras entre los objetivos del proceso de liberación nacional palestino y las funciones a desempeñar por la Autoridad Palestina, máxime teniendo en cuenta las consecuencias catastróficas del amalgamamiento de ambas y la cooptación por parte de la AP de la lucha por la liberación, tanto en sus aspectos políticos como sociales, con las terribles consecuencias culturales y morales que este proceso entraña.

La segunda condición es la reconstrucción de los organismos políticos palestinos de la OLP y la AP de acuerdo no sólo con la nueva estrategia nacional, sino con la evaluación del cambiante panorama regional, teniendo en cuenta el impacto de las revoluciones árabes y su papel en la promoción y reubicación de la dimensión árabe de la lucha nacional palestina, una dimensión que los regímenes dictatoriales árabes han dañado profundamente en las últimas décadas. Por otro lado, el cambio en el equilibrio interno de poder y la voluntad de hacer esfuerzos en el ámbito nacional sobre la base de la democracia deben tenerse en cuenta a la hora de garantizar la participación de todas las fuerzas políticas y sociales palestinas de acuerdo con su papel real sobre el terreno.

Por lo tanto, teniendo en cuenta este escenario, la solicitud de reconocimiento del Estado palestino por parte de la OLP ante las Naciones Unidas en septiembre de 2011 constituye una oportunidad para que todos (en el mejor de los casos) recuperen cierto equilibrio mediante la vuelta a los axiomas que deberían guiar el camino de la política palestina y constituir el punto de partida de cualquier decisión política: los derechos nacionales, sociales, políticos y económicos del pueblo palestino, con todos sus componentes. En otras palabras, la solicitud de reconocimiento del Estado palestino constituirá un paso hacia adelante para el pueblo palestino si su objetivo es la consecución de los derechos nacionales palestinos.

2.9. Consideraciones finales sobre la violación de los derechos humanos: la Comunidad Internacional¹⁵



Bajo el derecho internacional, los Estados son los principales responsables a la hora de proporcionar protección a las personas que se encuentran bajo su soberanía o jurisdicción, incluidas aquellas que estén en territorio ocupado. Israel, cuyas políticas y prácticas constituyen por definición graves violaciones del DIDH y el DIH, también infringe con absoluta impunidad la obligación adquirida de cubrir las necesidades básicas y garantizar la seguridad de la población ocupada.

Israel no podría incumplir sistemáticamente sus obligaciones legales internacionales ni actuar como un Estado por encima de la ley si la Comunidad Internacional (especialmente las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra y la Naciones Unidas) tomaran medidas serias para impedir dichas violaciones y perseguir a los responsables. Las recomendaciones incluidas en el Informe de la Misión de Investigación de la Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza (“Informe Goldstone”) y el proceso resultante dentro de los organismos de las Naciones Unidas se convirtieron en una prueba de fuego en la que se demostró la profundidad de la crisis internacional que se genera cuando los intereses políticos se sitúan por encima del estado de derecho. El Informe Goldstone proporcionaba un mecanismo claro para la rendición de cuentas y la persecución de presuntos criminales de guerra. Sin embargo, desde su publicación, se han sucedido los esfuerzos políticos para frustrar el progreso del informe en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y, de esta manera, impedir su transferencia a los órganos superiores de la ONU, especialmente al Consejo de Seguridad. Los derechos de las víctimas se sacrificaron de nuevo en beneficio de los intereses políticos, permitiendo a Israel seguir actuando como un Estado por encima de la ley y concediendo impunidad a los criminales. Se teme que esta impunidad generalizada pueda incluso incitar a la perpetración de crímenes futuros.

¹⁵ Información extraída del PCHR, Informe Anual 2010, y Survey of Palestinian Refugees and Internally Displaced Persons, 2008 – 2009, Executive Summary, BADIL

El fracaso de Israel a la hora de cumplir con sus obligaciones legales hace imprescindible la intervención de la Comunidad Internacional en lo referente a la protección del pueblo palestino mediante la búsqueda de soluciones duraderas basadas en los derechos para la población palestina refugiada y los IDP, así como en compensaciones y reparaciones reales. Sin embargo, la Comunidad Internacional se ha mostrado durante mucho tiempo incapaz y reacia a responder a las políticas y prácticas de Israel, a obligar a Israel a responsabilizarse de sus obligaciones legales y a proporcionar una protección eficaz al pueblo palestino.

III. CONDICIONES POLÍTICAS PARA ALCANZAR UNA PAZ JUSTA¹⁶

Basándonos en estos hechos, nosotros, las organizaciones de la sociedad civil, los centros de investigación y académicos, los movimientos y actores sociales, reunidos en 2009, hemos aprobado el *Political Understanding Position Paper* (PUPP), en el que se afirma que la paz justa sólo se alcanzará en Oriente Medio cuando se hagan efectivos los derechos individuales y colectivos inalienables del pueblo palestino y del resto de las comunidades árabes. Así, consideramos que la paz justa sólo se alcanzará cuando se den las siguientes condiciones:

¹⁶ El contenido y párrafos de las secciones III y IV del presente documento se han extraído de las respuestas recibidas de todas las organizaciones del Convenio al cuestionario distribuido durante los meses de agosto y septiembre de 2011.

3.1. Fin de la ocupación y de todas las políticas y estructuras coloniales



Israel asume la responsabilidad esencial en el final de la ocupación. Para este fin, Israel, como potencia ocupante, debe dejar de ejercer el control de facto sobre las áreas ocupadas en 1967.

Por lo tanto, Israel debe reconocer explícitamente el derecho inalienable a la autodeterminación¹⁷ del pueblo palestino y cumplir sin excepciones con los preceptos del derecho internacional:

- **Fin de la ocupación y colonización de todas las tierras árabes y respeto por la soberanía palestina.**
- **Reconocimiento y garantía de implementación de los derechos de los refugiados palestinos tal y como se establece en la Resolución 194 de la ONU.**
- **Reconocimiento y respeto por los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía palestina árabe de Israel.**
- **Liberación de todos los prisioneros políticos palestinos y árabes.**

Para que se alcance el fin de la ocupación es necesario que la Comunidad Internacional asuma su responsabilidad en la implementación efectiva de las resoluciones de la ONU, el derecho internacional y los instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos.

17 De acuerdo con la Resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General sobre la autodeterminación del pueblo palestino, del 22 de noviembre de 1974, los derechos inalienables del pueblo palestinos son: "(a) el derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior; y (b) el derecho a la independencia y la soberanía nacionales". Asimismo, dicha resolución "reafirma también el inalienable derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso."

3.2. El Respeto del Derecho Internacional y del derecho a la autodeterminación



Respeto del Derecho Internacional, incluida la implementación completa de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de los Derechos Humanos y todos los instrumentos de derechos humanos que garantizan tanto los derechos individuales como los colectivos, y el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Sin excepción alguna, el Derecho Internacional es vinculante para:

- La Comunidad Internacional
- Israel, la potencia de ocupación
- El pueblo palestino, el sirio y todo el resto de los pueblos que sufren la ocupación israelí.

El derecho a la autodeterminación subyace bajo todos los aspectos de la lucha del pueblo palestino. La aplicación de dicho derecho sobre el pueblo palestino se ha reconocido en diferentes resoluciones de las Naciones Unidas desde 1947. La autodeterminación se expresa principalmente a través del pleno ejercicio de los derechos incluidos en la Carta de las Naciones Unidas, en el DIH y en el DIDH¹⁸.

El pueblo palestino tiene el derecho a alcanzar sus aspiraciones políticas y a materializarlas de la forma más apropiada para su desarrollo. Esto incluye la creación de un Estado independiente para el pueblo palestino, el derecho de retorno de las personas refugiadas y desplazadas, y el libre establecimiento de relaciones regionales e internacionales sin la interferencia de ningún país ni organización extranjera.

¹⁸ Carta de las Naciones Unidas, Capítulo 1, Artículo 1, parte 2: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”; El Artículo 1 tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece lo siguiente: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación”.

3.3. Solución final y justa con plena soberanía nacional



La consecución de una solución justa para el pueblo palestino les permitirá establecer su propio Estado independiente con plena soberanía nacional.

Esta solución se hará realidad cuando se reconozcan e implementen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de toda la población palestina, cuando se cree un Estado independiente con plena soberanía nacional, cuando el derecho de retorno a sus lugares de origen sea aplicado plenamente y cuando desaparezcan todos los elementos de ocupación, colonización y apartheid característicos del Estado de Israel.

Existen, sin embargo, cuestiones que se interponen en el camino de la plena soberanía nacional. El pueblo palestino, en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación, debe solucionar cuestiones como las relativas a Jerusalén, las fronteras, el agua y otros recursos naturales, el control del espacio y los refugiados, entre otros.

Por último, no habrá paz sin justicia. La justicia requiere de la rendición de cuentas, la compensación y la reparación por los crímenes institucionalizados cometidos por Israel desde 1948. Este requisito es absolutamente esencial para alcanzar cualquier solución duradera.

3.4. Derecho al retorno



La implementación completa del derecho al retorno de la población refugiada palestina, según la Resolución 194 de la ONU, incluyendo las personas desplazadas (IDP) y en la diáspora que todavía no han podido regresar a sus hogares.

El derecho de retorno es clave para el cumplimiento de los derechos del pueblo palestino. Como ya se ha mencionado, el reconocimiento del derecho al retorno y su implementación debe ser la base de cualquier solución. No se aceptará la excepción parcial o total del derecho de retorno; este derecho se implementará tal y como viene expresado en la Resolución 194 de la ONU.

Es esencial garantizar que todas las personas puedan disfrutar de este derecho individual y colectivo. Se pueden negociar acuerdos para establecer un para organizar las cuestiones logísticas relacionadas con el regreso, la reparación y compensación global.

Cada refugiado debe poder decidir libremente si desea volver a su lugar de origen o no. Sin embargo, es importante destacar que los propios refugiados no son los responsables de la implementación de estos derechos y no deben cargar con ese peso.

Por último, una solución justa debe incluir el derecho al retorno a sus lugares de origen de todos aquellas personas desplazadas internamente (IDP) cuyos derechos de residencia han sido denegados y para las que viven en la diáspora y no pueden volver.

3.5. La construcción de la nación basada en los derechos humanos



La promoción de la paz interna y la institucionalización de los valores nacionales de democracia, pluralismo, participación social, rendición de cuentas, respeto por los derechos humanos y la libertad de expresión, respeto por los derechos individuales y colectivos, aplicación de la igualdad plena y la no discriminación entre ciudadanos y ciudadanas, independientemente de su procedencia, color, sexo y religión.

Es difícil pensar en el establecimiento de un sistema democrático real antes del fin de la ocupación. Bajo la ocupación no existe ni democracia ni desarrollo plenos, pero incluso en este caso se tienen que tener en cuenta las necesidades de la población y su deseo de vivir en una sociedad en la que los derechos individuales y colectivos no sólo se respeten sino que además se defiendan y se promuevan.

Queda mucho trabajo aún por hacer para construir una institución gubernamental palestina más efectiva y democrática. Existe, por ejemplo, una necesidad urgente de reestructurar el sistema político palestino y crear organismos democráticos que promuevan los derechos, la participación y la implicación de toda la ciudadanía.

La ayuda internacional puede significar una importante contribución al desarrollo socioeconómico, al cumplimiento de las aspiraciones y prioridades nacionales y a la construcción de una nación basada en la protección y promoción de los derechos individuales y colectivos. Sin embargo, esta ayuda debe gestionarse sin interferencia, patrocinio o control alguno, y no debe responder a agendas políticas que socaven estos derechos.

3.6. Fin de la división interna



Abordar la manifestación de la división interna y la violencia civil a través de la promoción y desarrollo de la lucha por la justicia, y especialmente de la justicia social para los colectivos marginados y pobres, que permita a las mujeres ejercer sus derechos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y a los jóvenes tener un papel importante en el proceso de desarrollo.

La unidad y reconciliación nacional, los intereses nacionales palestinos, los derechos de todo el pueblo palestino y las prácticas democráticas deben ser las prioridades para los actores políticos y la sociedad civil.

En la medida en que constituye el único representante legítimo del pueblo palestino, la OLP debe llevar a cabo una urgente reforma donde se vean reflejadas las aspiraciones nacionales, políticas y económicas y los sueños del pueblo palestino. Es imprescindible que la propia OLP muestre valores de igualdad, no discriminación y respeto por los derechos humanos; sin una OLP inclusiva que represente a toda la población, no habrá plena liberación ni una paz justa.

El ejercicio de los derechos palestinos significa poder disfrutar de los derechos individuales sin discriminación y en condiciones de igualdad ya sea en relación con la fuerza de ocupación o con el Estado palestino. Para ello se requiere justicia política y social en la distribución de la riqueza y la eliminación de la brecha económica existente entre los diferentes sectores de la sociedad, prestando especial atención a las mujeres y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad.

IV. ACTORES Y ACCIONES PARA ALCANZAR UNA PAZ JUSTA

Este capítulo recoge las recomendaciones acordadas por las organizaciones participantes en el encuentro que tuvo lugar en Ramallah los días 23 y 24 de octubre de 2011.

4.1. La Comunidad Internacional



Los Estados y las organizaciones internacionales tienen la obligación de defender el DIDH y el DIH y hacer que los autores de cualquier violación respondan ante la justicia. Cuando la Comunidad Internacional decide no hacer uso de los mecanismos disponibles en defensa del derecho internacional, se convierte en cómplice de las violaciones que se están cometiendo.

Asimismo, para acabar con la impunidad de Israel, la Comunidad Internacional debería hacer que los responsables israelíes rindieran cuentas ante la justicia. Las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra están obligadas a restablecer, aplicar y desarrollar la Jurisdicción Universal y a llevar a los responsables israelíes ante la Corte Penal Internacional.

El cumplimiento de las normas internacionales de los derechos humanos y el derecho internacional debería condicionar el tipo, la continuidad y la mejora de cualquier relación establecida entre la Unión Europea y sus Estados miembros e Israel. Así, la UE debería cumplir con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo de Asociación¹⁹.

¹⁹ El Artículo 2 del Acuerdo de Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros y el Estado de Israel establece lo siguiente: "Las relaciones entre las Partes, así como todas las disposiciones del presente Acuerdo, se fundamentan en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, que inspira sus políticas interiores y exteriores y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo".

La política actual de impunidad perpetúa y promueve las violaciones continuas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y Humanitario por parte de Israel. Para hacer que Israel cumpla con la legalidad internacional, la Comunidad Internacional debe imponer diferentes mecanismos como las sanciones y el boicot de tipo económico, político, cultural, militar y diplomático.

La Comunidad Internacional y los gobiernos nacionales deben asumir la responsabilidad de supervisar el derecho de retorno de la población refugiada a sus lugares de origen, además de la compensación y reparación de acuerdo con la Resolución 194 de la ONU, así como de garantizar que Israel no viola este derecho de ninguna manera.

Los Estados y las organizaciones multilaterales deberían prestar apoyo a las aspiraciones y prioridades del pueblo palestino sin ningún tipo de interferencia, patrocinio o control. Los donantes deberían establecer políticas en las que se reconociera la importancia de implicar a toda la población palestina, independientemente de su afiliación política o lugar de residencia, en la construcción de un Estado democrático.

La Comunidad Internacional no debe reconocer, apoyar o reforzar la situación ilegal generada por la ocupación, y no debe prestar ayuda ni asistencia al mantenimiento de dichas violaciones. Además, los Estados deben atenerse a la Opinión Consultiva sobre el Muro de la CIJ²⁰.

La interpretación colonial de la relación entre los donantes y la población palestina sólo es útil para los propósitos de la fuerza de ocupación. Por lo tanto, los donantes deberían respetar y apoyar las aspiraciones y sueños del pueblo palestino, así como sus intereses en los ámbitos políticos, económicos y sociales.

20 "Consecuencias jurídicas para Estados distintos de Israel - Carácter erga omnes de algunas de las obligaciones violadas por Israel - Obligación de todos los Estados de no reconocer la situación ilícita resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda ni asistencia para mantener la situación creada por esa construcción - Obligación de todos los Estados de velar, dentro del respeto a la Carta y al derecho internacional, por que se ponga fin a los impedimentos para el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación resultantes de la construcción del muro - Obligación de todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra de asegurar, dentro del respeto a la Carta y al derecho internacional, de hacer que Israel respete las reglas de derecho internacional humanitario incorporadas al Convenio - Necesidad de que las Naciones Unidas, y especialmente la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, examinen las nuevas medidas que sea necesario adoptar para poner fin a la situación ilícita emanada de la construcción del muro y su régimen conexo, teniendo debidamente en cuenta la Opinión Consultiva." Disponible en:

<http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=4&k=5a&case=131&code=mwp&p3=4>

4.2. Israel



Las políticas y prácticas de Israel impuestas desde la Nakba en 1948 (establecimiento del Estado de Israel), basadas en la ideología sionista, son las causas principales del conflicto. Los diferentes gobiernos israelíes han llevado a cabo prácticas de colonialismo, apartheid y limpieza étnica.

Israel está obligada a asumir su responsabilidad con respecto a la Nakba, así como a la hora de poner fin a la ocupación de todas las tierras árabes, eliminar el régimen impuesto de apartheid, liberar a todos los prisioneros políticos, implementar la Resolución 194 de la ONU (compensación y reparación incluidas) y conceder los mismos derechos individuales y colectivos a toda la ciudadanía, incluidos los refugiados palestinos, los DPI y todos aquellos que viven en el extranjero y a los que se les han denegado sus derechos de residencia.

Israel tiene la obligación inmediata de revocar las leyes, poner fin a sus políticas y dismantelar las instituciones represoras creadas para sostener la supremacía judía del Estado y oprimir al pueblo palestino. Además, Israel también está obligado a dismantelar todas las infraestructuras construidas para mantener la ocupación y el régimen colonial, y a reparar a las personas afectadas por sus consecuencias.

4.3. Los líderes y los actores políticos palestinos



La OLP debería permanecer como el único representante legítimo del pueblo palestino y trabajar en la Liberación Nacional y hacia el fin de la ocupación israelí. La reforma de la OLP tendrá que ser implementada a través de las elecciones del Consejo Nacional Palestino, que garantiza la representación y participación de toda la población palestina, independientemente de su lugar de residencia, religión, género, y afiliación política.

La reconciliación política constituye un paso esencial para el comienzo del proceso de reforma de la OLP. Después de esto habrá que desarrollar una estrategia nacional consensuada que representará el punto de partida hacia la liberación.

Los líderes palestinos y los partidos políticos deberían priorizar por encima de todo los principios y valores relativos a los derechos humanos como la base para alcanzar la liberación y construir una sociedad basada en los principios democráticos.

4.4. La Sociedad Civil Palestina



Como ya ha reconocido la Comunidad Internacional, el pueblo palestino tiene el derecho legítimo de resistir a la ocupación. La sociedad civil palestina debe usar todo el poder a su alcance para desempeñar un papel preponderante en la resistencia a la ocupación y la implementación de sus derechos²¹.

La sociedad civil palestina es la responsable de propugnar y presionar a favor de sus derechos nacionales en el ámbito regional e internacional, exponiendo y denunciando las violaciones diarias de derechos humanos a través de acciones conjuntas (campañas, talleres, etc....) con las sociedades civiles regionales e internacionales para alcanzar sus objetivos nacionales.

Se debe trabajar directamente con los actores comunitarios y colectivos marginados, ofreciéndoles la oportunidad de participar y desarrollar capacidades como su poder de autoorganización y de expresión, para verse reforzados en el ejercicio de sus derechos humanos, sociales, económicos y políticos a resistir y a vivir libremente.

De cara a reforzar los valores democráticos en la sociedad civil palestina, las organizaciones deben:

- Desarrollar sus propias estructuras basándose en los derechos, la equidad, la buena gobernanza y la transparencia ante la opinión pública.
- Seguimiento de los líderes y actores palestinos y promoción de procesos y prácticas legales.
- Defensa de los derechos humanos del pueblo palestino.
- Combatir la corrupción, responsabilizando a los políticos de sus acciones.
- Promoción de herramientas para el desarrollo sostenible.

21 Resolución 2002/8 de la Comisión de Derechos Humanos, Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina: "1. Afirma que el pueblo palestino tiene el legítimo derecho a resistirse a la ocupación israelí a fin de liberar su tierra y poder ejercer su derecho de libre determinación y que al hacerlo el pueblo palestino está cumpliendo su misión, que es uno de los objetivos y propósitos de las Naciones Unidas".

Resolución 37/43 de la Asamblea General de la ONU, Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: "2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, al integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada".

4.5. La Sociedad Civil Israelí



La sociedad civil israelí debe ser un importante catalizador de la lucha por el fin de la ocupación, la eliminación del régimen de apartheid impuesto por Israel y la prevención de conflictos futuros que pudieran surgir como consecuencia de las políticas hostiles israelíes en la región.

La ocupación, el apartheid y las políticas militares hostiles en la región constituyen la expresión práctica de la ideología estatal de Israel, el Sionismo.

De cara a asumir su papel como catalizador del proceso, la sociedad civil israelí debería promover la democracia en Israel y una actitud firme en defensa de la democracia y los derechos humanos tal y como se expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en los Pactos por los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales y en la Convención para la Eliminación del Apartheid. La democracia en Israel significa la igualdad plena individual y colectiva de todos los ciudadanos y refugiados.

La sociedad civil israelí debería reconocer, defender y promover los derechos individuales y colectivos del pueblo palestino, incluido el derecho a la independencia y la soberanía y el derecho de retorno de los refugiados palestinos, los DPI y los deportados.

Como consecuencia de que el Sionismo haya edificado la sociedad israelí como sociedad colonial, la lucha contra la ocupación y el apartheid en Israel debería promover claramente el derecho de los ciudadanos israelíes a no formar parte de las instituciones represivas estatales y a rechazar su colaboración con dichas instituciones.

4.6. La Sociedad Civil del Golán sirio ocupado



Existe una necesidad clara de prestar una mayor atención a la cuestión del Golán sirio ocupado y a los desplazados internos como parte integrante del proceso de paz. El final de la ocupación israelí del Golán es la condición previa para alcanzar la paz, la seguridad y estabilidad en la zona. Sin esta resolución justa del conflicto y sin la compensación de las víctimas del Golán sirio ocupado, no habrá paz en la región.

Para este fin es importante desarrollar una colaboración y compromiso más eficaces y concretos con la población siria del Golán ocupado. Dicho compromiso consiste en la promoción y apoyo de sus propios conceptos de desarrollo comunitario y en la protección y promoción de sus derechos humanos.

También es importante establecer vínculos con los actores de la sociedad civil siria que trabajan activamente por una paz justa y que mantienen posturas claras basadas en los mismos principios de derechos democráticos, liberación y libertad.

4.7. La Sociedad Civil Internacional



Las organizaciones de la sociedad civil internacional tienen una responsabilidad ética, histórica y política en relación con lo que sucede en Oriente Medio.

Es muy importante articular discursos dirigidos a cambiar la percepción errónea del conflicto, así como a explicar y contextualizar el conflicto en el marco de la violación de los derechos fundamentales del pueblo palestino. Cambiar la mentalidad de la opinión pública con respecto al conflicto debería constituir una prioridad. Relacionar el conflicto con el Sionismo y vincularlo con la lucha contra el colonialismo es clave para promover los cambios sociales en el contexto europeo.

Adoptar la Campaña BDS (Boicot, Desinversión y Sanciones) como herramienta para articular acciones.

En el terreno legal, el trabajo debería estar dirigido a ejercer presión para revisar los cambios que se han producido en relación con la jurisdicción universal y a preparar y presentar casos legales de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por funcionarios israelíes en el ámbito nacional e internacional. Además, se debería estudiar el papel desempeñado por las empresas y corporaciones privadas en las violaciones de derechos humanos y el cumplimiento del DIDH y el DIH por parte de las mismas, y, si se considera pertinente y apropiado, actuar en consecuencia.

Las campañas de concienciación deberían adaptarse a los grupos específicos: mujeres, jóvenes, iglesias, sindicatos, etc.

Las organizaciones internacionales de la sociedad civil deben presionar a los gobiernos y las instituciones oficiales de sus países. Los gobiernos y los partidos políticos deberían pagar un precio político por apoyar las políticas israelíes. Las organizaciones de la sociedad civil deberían identificar los asuntos sensibles y concretos que mueven a determinados actores políticos a proporcionar dicho apoyo a Israel para ejercer presión so-

bre ellos. Así, el término “apartheid” como base de las campañas puede ser una poderosa herramienta para incorporar el apoyo de grupos importantes.

Debería existir una presión permanente sobre la Comisión Europea para hacer efectivo el Artículo 2 del Acuerdo de Asociación con Israel. La sociedad civil debería actuar en dos ámbitos: a través de las redes europeas para presionar tanto a la Comisión como a otras instituciones europeas y en el ámbito nacional para presionar a los grupos parlamentarios europeos.

El papel de la sociedad civil internacional es esencial a la hora de garantizar que la ayuda al desarrollo no sirva para sustituir las responsabilidades de la potencia de ocupación.

Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo de ámbito internacional deberían rechazar cualquier condición política impuesta sobre la ayuda. Como tales, deberían identificar las prioridades y establecer programas de desarrollo en colaboración directa y real con las organizaciones locales.

Las ONG españolas intentarán iniciar un proceso de debate en torno a la idea de articular un “código de conducta” entre las organizaciones que actualmente trabajan en la región. Dicho “código” incluirá cuestiones como la condicionalidad de la ayuda, la asociación con los actores locales, la definición de las prioridades, las posturas políticas, etc.

REFERENCIAS

I. Introducción

- *Political Understanding Position Paper*, 23 de octubre de 2009.
- BADIL, "Survey of Palestinian Refugees and Internally Displaced Persons, 2008 - 2009, Executive Summary".
- Nassar Ibrahim, "September Initiative: Palestinian National Rights are Point of Origin", *A/C*, 31 de agosto de 2011.
- Shir Hever, "Political Economy of Aid to Palestinian Under Occupation, The Economy of the Occupation, A SocioEconomic Bulletin", *AIC*, noviembre de 2008.

II. Violaciones de los derechos humanos en el TPO, Israel y el Golán sirio ocupado

• 2.1 Cisjordania

- PCHR, "Informe Anual 2010".

• 2.2 La Franja de Gaza

- PCHR, "Informe Anual 2010".

• 2.3Jerusalén

- Rami Saleh, JLAC, "Jerusalem: A Story of Ethnic Cleansing".

• 2.4 Palestinos árabes residentes en Israel

- HRA, ADALAH, "The EU and the Palestinian Arab Minority in Israel, Euro-Mediterranean Human Rights Network", febrero de 2011.

• 2.5 La población siria residente en el Golán ocupado

- Hannah Rusell LLB, LLM Legal Researcher, "Breaking Down the Fence: Addressing the Illegality of Family Separation in the Occupied Syrian Golan", *Al-Marsad*, abril de 2010.
- Ray Murphy, Centro Irlandés de Derechos Humanos y Declan Gannon, "Changing the Landscape: Israel's Gross Violations of International Law in the Occupied Syrian Golan", *Al-Marsad*, noviembre de 2008.

• 2.6 Los refugiados palestinos y otros IDP

- BADIL, "Survey of Palestinian Refugees and Internally Displaced Persons, 2008 - 2009, Executive Summary".

- **2.7 Prisioneros políticos palestinos**

- ADDAMEER, “Administrative Detention in the Occupied Palestinian Territory”, noviembre de 2008 (actualizado en 2010).
- ADDAMEER, “‘In need of protection’: Palestinian Female Prisoners in Israeli Detention”, noviembre de 2008.
- ADDAMEER, “The Right of Child Prisoners to Education”, octubre de 2010.
- ADDAMEER, “Reaching the ‘No-Peace’ Agreement: The Role of Palestinian Prisoner Releases in Permanent Status Negotiations”, diciembre de 2009.

- **2.8 Violaciones internas de derechos humanos**

- PCHR, “Informe Anual, 2010”.
- Nassar Ibrahim, “Palestinian Reconciliation: Conditions Required for Success”, *A/C*, 1 de junio de 2011.

- **2.9 Consideraciones finales sobre las violaciones de derechos humanos: la Comunidad Internacional**

- PCHR, “Informe Anual, 2010”.
- BADIL, “Survey of Palestinian Refugees and Internally Displaced Persons, 2008 – 2009, Executive Summary”.

plataforma
2015
y más



Grupo de ONG por Palestina




ACSUR
LAS SEGÓVIAS



C aecid

2015
Y MÁS

Grupo de ONG por Palestina



ACSUR
LAS SEÑORAS



caeid